



REPÚBLICA DEL ECUADOR

R: 01

Reg. Merc: 01

08/Enero/2015

9:00

Dr. César Quito Pesantez

**NOTARIA PRIMERA
DEL CANTÓN CUMANDÁ**

Dir: Pedro Vicente Maldonado y Gómez Rendón (Esquina)

Teléfono: (03) 2326 184

Celular: 0998553540

email: cesarquitop@hotmail.com

Cumanda - Ecuador

Esc. N.2014-06-01-06-P00002610

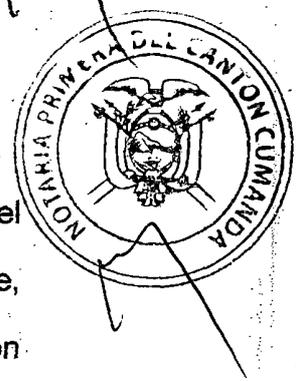
ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANÓNIMA

OTORGADA POR:

COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS AGRICOLAS

PROAGRITAM S.A.

CUANTIA: U.S.D.1200



En la ciudad de Cumanda, provincia de Chimborazo República del Ecuador, hoy día martes treinta de diciembre del año dos mil catorce, ante mí. Doctor César Quito Pesantez, Notario Público del Cantón Cumandá, comparecen los señores **EDGAR RAUL HERRERA BALSECA**, de estado civil casado, con cédula de identidad número cero nueve cero ocho tres cero seis cuatro cero cero, **RAUL DAVID HERRERA VILLACREZ**, de estado civil soltero, con cédula de identidad número cero seis cero cuatro seis seis dos nueve tres dos, ambos mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en este Cantón Cumandá, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe y dicen que tienen a bien que se eleve a Escritura Pública la minuta que me presentan y cuyo tenor literal es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga **LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA**, que se regirá por el contenido de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Conforme lo dispuesto en el Artículo 150 de la Ley de Compañías reformada, los socios declaran bajo juramento que sus nombres, nacionalidad y domicilio son: **EDGAR RAUL HERRERA BALSECA**, de estado civil casado, con cédula de identidad número cero nueve cero ocho tres cero seis cuatro cero



cero, **RAUL DAVID HERRERA VILLACREZ**, de estado civil soltero, con cédula de identidad número cero seis cero cuatro seis seis dos nueve tres dos, ambos mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en este Cantón Cumandá, y capaces ante la Ley para obligarnos y contratar.- **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE**

VOLUNTAD: Los comparecientes, igualmente bajo juramento, declaran que en forma libre y voluntaria han resuelto unir sus capitales para emprender actividades mercantiles y constituir una compañía anónima denominada **COMERCIALIZADORA DE**

PRODUCTOS AGRICOLAS PROAGRITAM S.A., con la finalidad de emprender en las actividades para las que se organiza y participar de sus utilidades, la misma que se regirá por la Ley de Compañías, y supletoriamente en el orden que se indica, por el Código de Comercio, por los Convenios de las partes y por el Código Civil, por lo tanto con esta declaración los socios de la compañía manifiestan que la compañía se regirá por el siguiente estatuto social: **TERCERA**

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS AGRICOLAS PROAGRITAM S.A.- CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Primero.- NATURALEZA,

NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será la de:

COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS AGRICOLAS PROAGRITAM S.A.- Esta sociedad se constituye como una

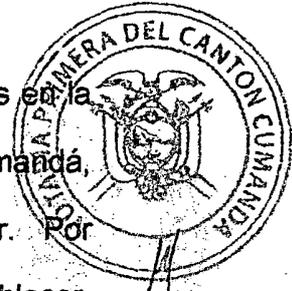
compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la Compañía". **Artículo**

Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es en la Avenida Los Puentes S/N y 4 de Diciembre, del Cantón Cumandá, en la provincia del Chimborazo, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de accionistas podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país, conforme a la Ley y a este estatuto.

Artículo Tercero.- Objeto social.- El objeto social de la compañía exclusivo es: LA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE DESECHOS AGRICOLAS COMO TAMO DE ARROZ, TRIGO, CEBADA, ASERRIN, ETCETRA. El servicio se prestara dentro del ámbito nacional, sujetándose a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente, las futuras que sobre la materia sean reguladas de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la Ley y aquellas que la autoridad competente emita al respecto. Podrá la compañía a fin de cumplir cabalmente su objeto social, celebrar con cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, a corto, mediano y/o largo plazo toda clase de convenios y/o contratos con sujeción a la ley, estando plenamente facultada para constituir nuevas compañías en el Ecuador o en el exterior.

Artículo Cuarto.- Si por efecto de la prestación del servicio, debiera cumplir además con normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por organismos competentes, tendrá en forma previa que cumplirlas.

Artículo Quinto.- Duración.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil o del otorgamiento de la escritura fundacional; sin embargo, la junta general de accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la





forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. **Artículo Sexto.- Disolución y liquidación.-** La Junta general podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia; y actuará como liquidador el representante legal de la compañía. - **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- Artículo Séptimo.-** El capital autorizado de la compañía es de **UN MIL DOSCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de América (\$1.200,00), dividido en MIL DOSCIENTAS ACCIONES de un dólar cada una, nominativas y ordinarias. Las acciones estarán representadas por títulos, que serán firmados por el presidente y el gerente general de la compañía. - **Artículo Octavo: Referencias legales.-** En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **CAPÍTULO TERCERO.- ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.- Artículo Noveno: Juntas Generales.-** La junta general, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía, y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. Habrá junta general ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, par

considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten en consideración sobre el último ejercicio económico; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **Artículo**

Décimo.- Convocatoria.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este asunto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para junta general serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley.

Artículo Décimo Primero- Juntas Universales.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea con presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta





respectiva bajo sanción de nulidad.- **Artículo Décimo Segundo.-** Presidente y Secretario de Junta general.- Actuará como Presidente de la junta general el Presidente de la compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la junta lo creyere necesario. **Artículo Décimo Tercero.- Atribuciones y deberes de Junta general.-** Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; c) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en el presente estatuto; e) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; f) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; g) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios principal y suplente; h) Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario; i) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y, j) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de Mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (1000 USD), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la compañía. **Artículo Décimo Cuarto.- Quórum.-** Para que la junta general -ordinaria o

generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente



CAPÍTULO CUARTO: LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.-

Artículo Vigésimo.- Del Presidente de

Compañía.- El Presidente será nombrado por la junta general para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

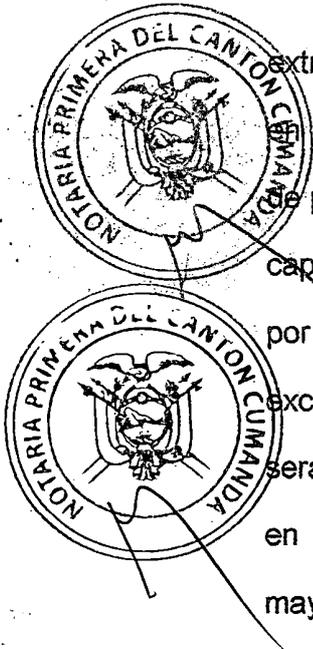
Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes:

- a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo;
 - b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales;
 - c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y,
 - d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la junta general proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado o sustituido.
- La junta general deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva.

Artículo Vigésimo Primero.- Del Gerente General.-

El Gerente General será elegido por la junta general para un período de tres años, tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la junta general sea incompatible con las actividades de la compañía. El





extraordinaria- pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse
el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella el número
de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del
capital pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto

por la ley. **Artículo Décimo Quinto.- Mayoría.-** Salvo las
excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general
serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado
en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.

Artículo Décimo Sexto- Derecho a voto.- En la junta general cada
acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se
encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber
pagado. **Artículo Décimo Séptimo.- Representación.-** Los

accionistas pueden hacerse representar en las juntas generales de
accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta
dirigida al Presidente de ella o poder otorgado por escritura pública.

Un accionista no puede hacerse representar sino por un solo
mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones de
su titularidad. Asimismo, el mandatario no puede votar en
representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en
sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios
accionistas puede votar en sentido diferente en representación de
cada uno de sus mandantes. **Artículo Décimo Octavo.-**

Resoluciones.- Las resoluciones de junta general tomadas conforme
a la Ley y este estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o
ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el
derecho de oposición, en los términos que determina la Ley. **Artículo**

Décimo Noveno. - Libro de actas.- Las resoluciones de las juntas

presente así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **Artículo**

Vigésimo Segundo.- De los Subgerentes temporales o apoderados.-

Cuando la junta general de accionistas lo estime conveniente nombrará a través del representante legal, uno o más apoderados por

el tiempo y con las atribuciones que se le señalare en sus respectivos poderes, entre los cuales podrá incluirse la representación legal para

uno o más negocios de la compañía. **CAPÍTULO QUINTO**

FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE

Artículo Vigésimo Tercero.-De los Comisarios.- La junta general nombrará un comisario principal y otro suplente para un periodo de

dos años. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y

financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la junta general ordinaria un

informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse. **Artículo**

Vigésimo Cuarto: Balances.- Los balances se instrumentarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada

año y los presentará el Gerente General a consideración de la junta general ordinaria. El balance contendrá sólo la manifestación

numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la

contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor

calificado. **Artículo Vigésimo Quinto.- Reparto de utilidades y formación de reservas.-** A propuesta del Gerente General, la cual

podrá ser aprobada o modificada, la junta general resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos





Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la junta general. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se

estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social.



Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Realizar todos

los actos de administración y gestión diaria encaminados a la

consecución del objeto social de la compañía; b) Ejecutar a nombre

de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con

bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas,

suscribiendo toda clase de obligaciones; c) Previa autorización de la

junta general, nombrar mandatarios generales y apoderados

especiales de la compañía y removerlos cuando considere

conveniente; d) Someter anualmente a la junta general ordinaria un

informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía,

así como el balance general y demás documentos que la Ley exige;

e) Formular a la junta general las recomendaciones que considere

convenientés en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución

de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar

sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones;) Dirigir y

supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el

mantenimiento y conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar

cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para

emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas

cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y

cualesquiera otros papeles de comercio; j) Cumplir y hacer cumplir las

decisiones de la junta general; y, k) Ejercer y cumplir todas las

atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto

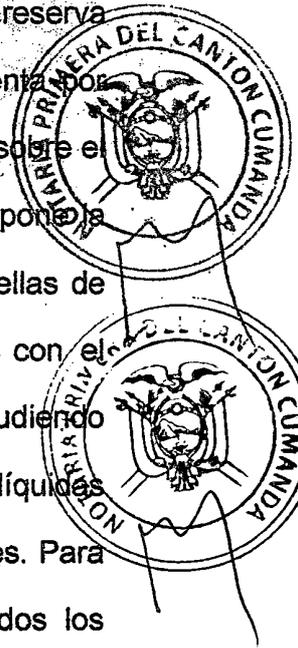
especiales, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La junta general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la

Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones, entre ellas de las reservas legales, la junta general podrá decidir acorde con el estatuto la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.

CAPÍTULO SEXTO: DISPOSICIONES VARIAS. - Artículo Vigésimo Sexto.-

Acceso a los libros y cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **Artículo Vigésimo Séptimo .-**

Normas supletorias.- Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que





se entenderán incorporadas a este estatuto. CUARTA.-

DECLARACIONES: BAJO JURAMENTO: Dando estricto

cumplimiento a lo que mandan las normas contenidas de los artículos

147 y 150 reformados de la Ley de Compañías, en honor a la verdad

y bajo la solemnidad del juramento, conociendo la gravedad del delito

de perjurio y las penas que con lleva, procedemos a hacer las

siguientes declaraciones: **Declaraciones Uno.-** El capital con que

se constituye la Compañía **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS**

AGRICOLAS PROAGRITAM S.A., es **DE UN MIL**

DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA, que ha sido suscrito en su totalidad y el pago se realiza

en efectivo de cada uno de los socios con el siguiente detalle:

NOMBRES SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN EFECTIVO	# DE ACCIONES
EDGAR RAUL HERRERA BALSECA.	800,00	800,00	800
RAUL DAVID HERRERA VILLACREZ,	400,00	400,00	400
TOTAL \$	1.200,00	1.200,00	1.200

Declaraciones Dos:- Al tratarse de aportaciones en numerario, los

socios fundadores declaran bajo la solemnidad del juramento, que el

capital pagado descrito y en la forma determinada en el cuadro

inmediato anterior, se depositará en una cuenta de una institución

bancaria que para el efecto aperturarán; **Declaraciones Tres.-**

La compañía **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS**

AGRICOLAS PROAGRITAM S.A. será gobernada por la Junta

General de socios y administrada por el Gerente General, y a su

ausencia lo representara el Presidente, cada uno con las obligaciones y atribuciones que determinan la Ley y el estatuto contenido de este instrumento. **Declaraciones Cuatro.- ADMINISTRADORES.** Para

Los periodos señalados en los artículos 14º y 15º del estatuto se designa como presidente de la compañía al señor **RAUL DAVID HERRERA VILLACREZ** y como Gerente General de la misma al señor **EDGAR RAUL HERRERA BALSECA**, respectivamente.

Declaraciones cinco- En constancia de todo lo expuesto y, por corresponder exactamente a la verdad de los hechos, extendemos esta declaración, la misma que la reconoceremos las veces que sean necesarias y, ante las instancias que corresponda. **Declaraciones**

Seis.- Los contratantes acuerdan autorizar a la Doctora Bertha Luisa Togra Togra, para que a sus nombres realice todas las gestiones para obtener la aprobación definitiva e inscripción de la compañía que por este contrato se constituye, en las entidades y registros respectivos, para que la compañía pueda operar y funcionar legalmente. Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo para el presente instrumento eficacia legal, como es la voluntad de sus otorgantes. Firma la minuta la **DOCTORA BERTHA LUISA TOGRA TOGRA.- ABOGADA.- MATRICULA NUMERO UNO TRES NUEVE CUATRO del C.A.A.-**

Hasta aquí la presente minuta que transcrita íntegramente en su contenido se eleva a escritura pública con todo su valor legal.- Por disposición de Ley se deja constancia que SI existe parentesco entre las partes contratantes.- Por último en testimonio del otorgamiento al que los comparecientes proceden, una vez que se les dio lectura en voz alta con el contenido del mismo de manera que lo escucharon y



entendieron se ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el señor
Notario, de lo que doy fe.-



EDGAR RAUL HERRERA BALSECA

CC.0908306400 P.V.008-0207



RAUL DAVID HERRERA VILLACREZ

CC.0604662932 P.V.008-0218

DR. CÉSAR QUITO PESÁNTEZ

NOTARIO PÚBLICO DEL CANTON CUMANDA





REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 090830570-0
 HERRERA BALSECA EDGAR RAUL
 GUAYAS/NARANJITO/NARANJITO
 16 ABRIL 1962
 002-2 0142 00682 M
 GUAYAS/MILAGRO
 MILAGRO 1962

ECUATORIANA ***** V3343V2222
 CASADO LOURDES B VILLAREZ SANTACRUZ
 SECUNDARIA COMERCIANTE
 CADELMO HERRERA
 GENOVEVA BALSECA
 MILAGRO 31/03/2010
 31/03/2002
 REN 2466392



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 22-FEB-2014
 008
 008 - 0207
 NUMERO DE CERTIFICADO 0908306400
 CEDULA
 HERRERA BALSECA EDGAR RAUL
 CHIMBORAZO
 PROVINCIA
 CUMANDA
 CANTON
 CIRCUNSCRIPCION 0
 CUMANDA
 ZONA 1
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

FECHA DE RESERVACIÓN: 06/01/2015 10:57 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7681074
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0604662932 HERRERA VILLACREZ RAUL DAVID

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS AGRICOLAS PROAGRITAM S.A.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 06/02/2015 10:57 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

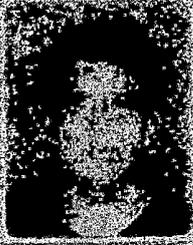
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



CIUDADANIA 060466293-2
 HERRERA VILLACREZ RAUL DAVID
 GUAYAS/EL TRIUNFO/EL TRIUNFO
 29 JUNIO 1993
 002- 0002 00216 H
 GUAYAS/ GRAL. A. ELIZALDE
 GRAL. A. ELIZALDE (BOCA Y 11993)



T. Herrera

NOTARIANAS 22222 V3248U2222
 SOLTERO ESTUDIANTE
 EDGAR RAUL HERRERA BALSECA
 LONDES GEOVANNI VILLACREZ SANTACRUZ
 CUMANDA 09/05/2012
 09/05/2024

0016244



REPUBLICA DEL E
 CONSEJO NACIONAL DEL ELECTORADO

008

CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

008 - 0218

0604662932

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 HERRERA VILLACREZ RAUL DAVID

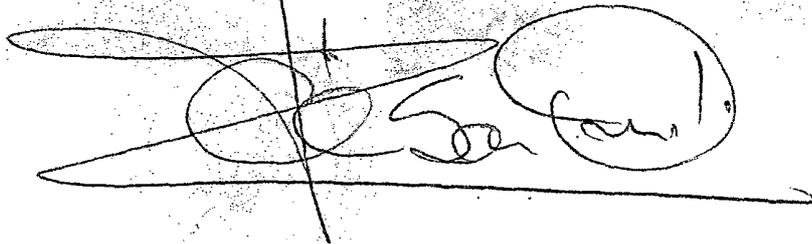
CHIMBORAZO	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	CUMANDA	
CUMANDA		1
CANTÓN	ZONA	

EL REPRESENTANTE DE LA JUNTA

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

SE OTORGÓ ANTE MI, EL PRESENTE TESTIMONIO DE
CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA, EN FE
DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA SELLADA,
SIGNADA Y FIRMADA EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU
CELEBRACION.

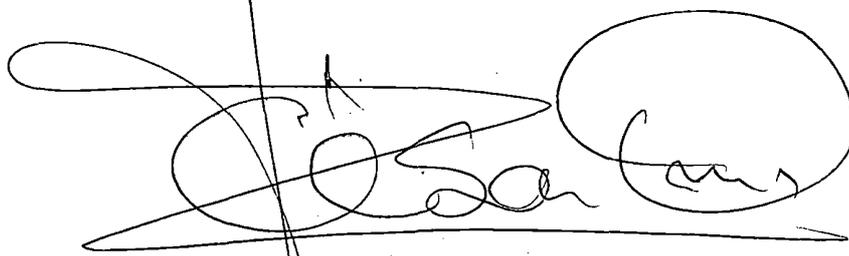
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Quito Pesántez', written over a horizontal line. The signature is stylized and includes a large circular flourish on the right side.

DOCTOR CÉSAR QUITO PESÁNTEZ

NOTARIO PÚBLICO DEL CANTON CUMANDA



SE OTORGO ANTE MI, EL PRESENTE TESTIMONIO DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA, CELEBRADA EL DIA TREINTA DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, ANTE EL DOCTOR CESAR QUITO PESANTEZ, NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN CUMANDA, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA SELLADA, SIGNADA Y FIRMADA EN CUMANDA HOY LUNES DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.



DR. CESAR QUITO PESANTEZ
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTON CUMANDA



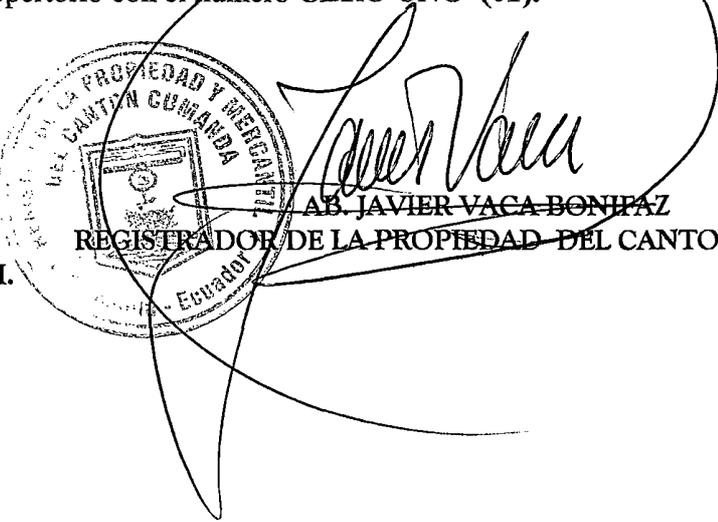
ESPACIO EN BLANCO

...CINA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTON CUMANDA

Cumandá, Enero 08 de 2015

9 H: 00

CERTIFICO: Que en esta fecha queda **INSCRITA**, la Copia del testimonio de la escritura Pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA**, que antecede bajo la Partida número **CERO UNO (01)** del Registro Mercantil; y, anotada en el Libro de Repertorio con el número **CERO UNO (01)**.


AB. JAVIER VACA BONIFAZ
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CUMANDA

N.S.H.